

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 6.499)

Artículo 1°.- A los fines del reconocimiento y la exención impositiva prevista en el Art. 76 inc. e) del Código Tributario Municipal se entenderá por **Entidad de Bien Público** a toda institución sin fines de lucro y legalmente constituida, dedicada a la realización gratuita de actividades con las siguiente finalidades:

- a) Asilo y asistencia social de ancianos, huérfanos, pacientes psiquiátricos y niños en situación de riesgo social.
- b) Atención y asistencia social en general de discapacitados.
- c) Protección y asistencia general de la población en casos de incendios, inundaciones y otro tipo de catástrofes, accidentes y actos de violencia física.
- d) Atención, asistencia y representación social de enfermos de carácter terminal, con tratamiento prolongado, enfermos de adicciones y vih-sida.
- e) Promoción y atención (prevención, asistencia y rehabilitación) de la salud en general.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Enseñanza y educación de la población en cualquiera de sus niveles.
- h) Investigación y promoción científica en general.
- i) Enseñanza, promoción y divulgación de actividades culturales y artísticas.

Art. 2°.- Las instituciones que requieran el reconocimiento como Entidad de Bien Público deberán iniciar la tramitación por la Mesa General de Entradas de la Municipalidad, dando cumplimiento a los siguientes requisitos formales:

- 1 - Copia autenticada de los estatutos de la institución.
- 2 - Constancia de otorgamiento de la personería jurídica.
- 3 - Acreditación de actividad benéfica para la comunidad toda y no exclusiva para los asociados y que en ningún caso podrá estar dirigida a la obtención de lucro.
- 4 - Nómina completa de los integrantes de la Comisión Directiva o Directorio, con tipo y número de documento de identidad y domicilio actualizado.
- 5 - Escritura pública que acredite la propiedad del inmueble por parte de la institución o contrato de locación a nombre de la misma o de alguna de las personas incluidas en la nómina del punto anterior.
- 6 - Domicilio real y legal.

Art. 3°.- Las entidades que obtengan la declaración de Bien Público, deberán presentar, cumplido el primer año en tal carácter, un informe detallado acerca de las actividades realizadas por la institución, a fin de evaluar su continuidad como tal. Decidida la continuidad, dichos informes deberán presentarse cada dos años.

Dr. JUAN A. LAQUÍN
SEC. GRAL. PARLAN.
M. CONG. MUNICIPAL



DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 4º.- Las instituciones que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza ya hayan obtenido la declaración de Bien Público, deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la misma a los fines del reempadronamiento que deberá realizar la Municipalidad a través de la repartición que corresponda.

Art. 5º.- Derógase la Ordenanza N° 5373.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 1997.-

HCM 50
REALIZO
<i>[Signature]</i>
CoFº

[Signature]
Dr. JUAN ANTONIO A. AQUINO
Secretario General Parlamentario
H. Consejo Municipal



Dr. JORGE R. BOASSO
Vicepresidente 1º a/c. de la Presidencia
H. Consejo Municipal

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
02 ENE. 1998
SALIO
INTERVINO

[Signature]

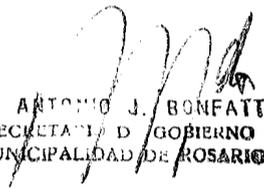
RECIBIDO
29 DIC 1997
SECRETARIA DE HACIENDA DESPACHO

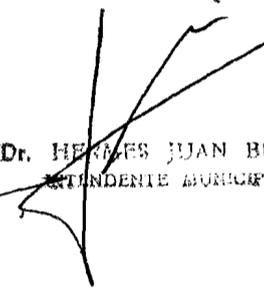
[Signature]
Expte. n° 84.735-P-97.-H.C.M.

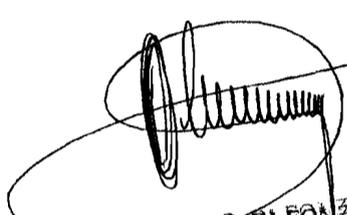
292

ROSARIO, 19 FEB. 1998

Habiendo quedado firme por imperio de la ley 2.756, la Ordenanza nro. 6499, sancionado por el Honorable Concejo Municipal con fecha 4 de diciembre de 1997, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL


VICTOR HUGO DI FONZO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

